

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0676

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA., (cesionario), contra las señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** y **NARLY PARRA PLAZAS**, lo pertinente al recurso de apelación respecto de los **puntos primero y segundo del auto No. 0005 del 14 de enero de 2018**, impetrado por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, teniendo en cuenta que este asunto con relación a la señora **NARLY PARRA PLAZAS**, se encuentra suspendido.

Presentado el escrito contentivo del recurso de apelación, el Juzgado habrá de tener por reasumido el poder por parte de la abogada **NARLY PARRA PLAZAS**, y revocada la sustitución que del mismo hiciera esta en favor del también profesional del derecho **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**.

Respecto al recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra del auto **auto No. 0005 del 14 de enero de 2018**, por el cual se decidió la solicitud de nulidad que la demandada denominó "**NULIDAD DE CARÁCTER SUPRALEGAL ARTÍCULO 29 C.N.**", este Estrado Judicial habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. (...).

6. *El que niegue el trámite de una nulidad **procesal** y el que la resuelva. (...)*. (*Subraya, negrita y cursiva del Juzgado*).

En este orden de ideas, al no tratarse el asunto decidido de una nulidad procesal, sino, constitucional, el Juzgado habrá de negar el recurso de apelación impetrado por la demandada, toda vez que la decisión atacada no es susceptible de alzada.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 Ibídem, el Juzgado habrá de tramitar la impugnación presentada como recurso de reposición en contra de la providencia atacada, para lo cual se dispondrá que por la Secretaría se corra traslado del mismo a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE el recurso de apelación impetrado por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, visible a folios 452 a 463, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- TRAMÍTASE la impugnación presentada por la ejecutada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, - fls. 452 a 463-, como recurso de reposición, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se corra traslado a la parte demandante del recurso de reposición impetrado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0671

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, (cesionario), contra las señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** y **NARLY PARRA PLAZAS**, la solicitud nulidad o terminación anormal del proceso adelantado en su contra por falta de reestructuración¹, advirtiéndole que la petición se tramita únicamente respecto de la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, toda vez que este asunto con relación a la señora **NARLY PARRA PLAZAS**, se encuentra suspendido.

En síntesis la parte pasiva manifiesta que el crédito contenido en los pagarés números 22342-9 y 22395-7, fechados 10 de septiembre de 1997, respaldados con la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 5.500 del 22 de agosto de 1997, respecto del bien inmueble 370-287978, son crédito de vivienda sujetos a reliquidación y reestructuración, mismos que fueron objeto de pronunciamiento por parte del **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali**, en proceso hipotecario el cual se dio por terminado por falta de reliquidación. Así mismo, que en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**, se tramitó proceso con radicado No. **2006-00194**, que culminó con sentencia de primera instancia con la cual se revocó el mandamiento de pago por “**INEJECUTABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**”, la cual fue confirmada por el **Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali**, sin que se produjera efectos de cosa juzgada en ambos procesos, ni novación de la obligación.

Que la entidad demandante, hoy cesionaria, no ha dado cumplimiento en este asunto a lo ordenado en los pronunciamientos antes expuestos, pues ha iniciado nuevamente el proceso sin cumplir lo ordenado en el parágrafo 3º del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que tiene como finalidad que la obligación sea reestructurada, teniendo en cuenta los principios u objetivos trazados en la Ley en su artículo 2º y en las sentencias de las altas Cortes. Que en este caso no se han llevado a cabo la reliquidación del crédito, ni la

¹ Fls.: 3425 a 355 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

reestructuración del mismo, por lo que los títulos ejecutivos base de recaudo en este asunto no son exigibles y por lo mismo no pueden ser ejecutados por vía judicial.

Finalmente solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto que libró mandamiento de pago, por inejecutabilidad de los títulos, por no cumplir con la reestructuración de la obligación; igualmente que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, y se condene en costas y perjuicios a la entidad demandante.

Descorrido el traslado por la parte demandante, mediante escrito² presentado dentro del término, solicita remitir a la recurrente, a lo ya decidido mediante **auto No. 1004 del 20 de febrero de 2018**, con el cual se negó la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, por cuanto en este proceso obran remanentes decretados a favor del proceso ejecutivo que adelanta **Alfonso Zapata Lozada** contra **Narly Parra Plazas** en el **Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución**, radicado al número **003-2004-00966-00**.

Así mismo, que no puede prosperar la solicitud realizada por la parte demandada, por cuanto en este proceso se da una de las excepciones que ha reconocido tanto la Corte Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, para exigir como requisito de ejecutabilidad la reestructuración de la obligación, en el sentido de indicar que cuando existan remanentes decretados, la terminación no traería beneficios al deudor, en cambio generaría un perjuicio al acreedor de mejor derecho, castigándolo de manera inoficiosa con una terminación de proceso cuyo inmueble continúa embargado por cuenta del proceso del acreedor de menor derecho, quien a la postre terminaría rematando el bien, sin ningún tipo de beneficio para el deudor.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado que le asiste la razón a la parte demandante, quien al descorrer traslado de la solicitud de nulidad por falta de reestructuración de la obligación que aquí se ejecuta, manifiesta que ya se había resuelto una petición en igual sentido, pues efectivamente mediante **auto No. 1004 del 20 de febrero de 2018**, -fls. 322 a 324-, decidió negar la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración.

Ahora, si bien es cierto, en esta oportunidad la demandada presenta su solicitud denominándola “**INCIDENTE DE NULIDAD**”, fundamentándola en que los títulos que aquí se ejecutan carecen de la reestructuración de los mismos ordenada en la Ley 546 de 1999, considerando que son inejecutables; no es menos cierto, el Juzgado ya se había pronunciado en la providencia mencionada con anterioridad, respecto de una petición similar, la cual fue negada por cuanto en este asunto existe vigente un embargo de

² Fls.: 361 a 362 del presente expediente.

remanentes, requisito indispensable para poder dar por terminado el proceso por falta de este requisito.

Con relación a lo anterior, encuentra el Juzgado que esta circunstancia a la fecha no ha variado, es decir, que en este asunto, el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo singular, radicado al número **76001-40-03-003-2004-00966-00**, para que surtiera sus efectos en este, aún se encuentra vigente, tal como consta a folios 14, 30 y 31 del cuaderno número 2 del presente expediente.

Aunado a lo anterior, la ejecutada actuó dentro del proceso sin alegar la nulidad que ahora invoca, por el contrario, solicitó inicial mente, el **20 de octubre de 2017**, la terminación del proceso por falta de reestructuración, para ahora, con escrito presentado el **21 de agosto de 2018**, alegar una nulidad con los mismos fundamentos de la falta de reestructuración.

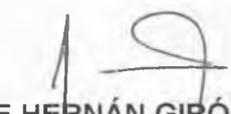
Corolario a lo anterior, en vista de que no se cumple con la totalidad de los requisitos que actualmente la jurisprudencia exige para dar por terminado anormalmente el proceso por falta de reestructuración de la obligación, en este caso, que el asunto no tenga embargo de remanentes, el Juzgado habrá de negar la petición de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

NIÉGASE la nulidad presentada por la demandada **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA**, con fundamento en la falta de reestructuración de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Calle 100 No. 100-100 Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0703
RAD. 02-2017-00558-00

Santiago de Cali, _____

11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0704
RAD. 02-2016-00325-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0705
RAD. 01-2018-00492-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0695
RAD. 01-2017-00774-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0096
RAD. 32-2018-00183-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0693
RAD. 33-2017-00601-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0721

RAD.: No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se le acepte renuncia al poder concedido.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., indica que debe enviarse una comunicación por el apoderado al poderdante, en la que se le comunique de su renuncia al poder y allegar constancia de la misma al juzgado.

Una vez verificada, dicha constancia, encuentra el Despacho que no se indica si se trata del presente proceso, pues no aparece la radicación de este; además verificados los datos de notificaciones, presentados con el escrito de la demanda, el número telefónico que se relaciona en la imagen, no corresponde a los mismos aportados con la demanda., por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., por lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0726

RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0715

RAD. 024-2015-00571-00

Santiago de Cali, 13 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a la orden de pago obrante a folio 89 del cuaderno principal., la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0716
RAD. 10-2017-00567-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de levantamiento de la medida del vehículo de placas **JK-518**, **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, para que manifieste lo que ha bien tenga sobre los hechos.

2.- **ORDENASE** al abogado Fernando Puerta Castrillón, allegue original de poder, toda vez que el mismo es una copia, o tramite la petición a través del juzgado en donde se adelantó el proceso de aprehensión y entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juzg

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0770

RAD.: No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se le acepte renuncia al poder concedido.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., indica que debe enviarse una comunicación por el apoderado al poderdante, en la que se le comunique de su renuncia al poder y allegar constancia de la misma al juzgado.

Una vez verificada, dicha constancia, encuentra el Despacho que no se indica si se trata del presente proceso, pues no aparece la radicación de este; además verificados los datos de notificaciones, presentados con el escrito de la demanda, el número telefónico que se relaciona en la imagen, no corresponde a los mismos aportados con la demanda., por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., por lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0679

RAD. 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con **C.C. No. 31.388.389**, por la suma de **\$ 863.970.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66810667 Nombre: SANDRA PATRICIA VILLOTA GOMEZ

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002280989	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.794.00
469030002280990	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.794.00
469030002280991	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.794.00
469030002280992	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.794.00
469030002280993	14449870	OSCAR ALONSO PEÑA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 172.794.00

Total Valor \$ 863.970,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0712
RAD. 28-2014-00329-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de la señora GLORIA ISABEL ZULUGA CARDONA Identificada con la C.C. No. 29.345.352. Por la suma de \$418.960.00 M/cte, quien cuenta con la autorización, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31834268 Nombre: LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002317669	9002573336	ODONTOTRANS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 418.960,00

Total Valor \$ 418.960,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 FEB 2019

SECRETARÍA
Carmelita Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 0713

RAD. 03-2010-00157-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2018

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **LUCELLY DEL SOCORRO SALAZAR CADAVID** identificada con No. **31.919.643** por la suma de **\$4.796.751,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31919643 Nombre SOCORRO SALAZAR CADAVID

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297363	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 190.842,00
469030002297364	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 156.637,00
469030002297365	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 228.237,00
469030002297366	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 351.285,00
469030002297367	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 65.528,00
469030002297368	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 450.638,00
469030002297369	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 107.070,00
469030002297370	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 234.476,00
469030002297371	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 158.965,00
469030002297372	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 117.127,00
469030002297373	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 192.392,00
469030002297374	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 149.067,00
469030002297375	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 208.953,00
469030002297376	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 165.115,00
469030002297377	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 315.023,00
469030002297378	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 117.244,00
469030002297379	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 211.596,00
469030002297380	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 224.194,00

469030002297381	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 200.282,00
469030002297382	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 173.066,00
469030002297383	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 189.065,00
469030002297384	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 188.881,00
469030002297385	7143287	SOCIEDAD TULUA MOTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 401.068,00

Total Valor \$ 4.796.751,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Ceno
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0710

RAD. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$2.843.946.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	27068834	Nombre	NANCY STELA DELGADO DE CORTES	Número de Títulos	
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------------	-------------------	--

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002301419	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00
469030002301421	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00
469030002301422	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00
469030002301423	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00
469030002301424	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00
469030002301425	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 473.991.00

Total Valor \$ 2.843.946,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 0711

RAD. 010-2017-00281-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 FEB 2019

SECRETARIA

Juarez de Ejecución Municipales Juanda Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0714

RAD. 25-2015-00404-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora AMPARO ACOSTAS ROSAS identificada con la C.C. No. 31.857.596, por la suma de \$2.846.223,85 título que relación a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16659832	Nombre	JUAN CARLOS GARCES LORA

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago
469030002289464	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA

2.- Como quiera que la parte demandada solicito la terminación de presente asunto y consigno la suma de \$ 2.846.223,85 m/cte tal como consta en el expediente, observa el Despacho que la liquidación del crédito suma \$2.459.785. M/cte, y la liquidación costas \$389.064.00 Mcte, por el total de \$2.848.849. M/cte, Dado que la parte demandada consigno la suma de \$ 2.846.223,85 a fin de terminar el presente proceso ORDENASE a la parte ejecutada consigne la suma de \$2.625.15 M/cte como excedente a fin de terminar el presente proceso.

NOTIFIQUESE.--

JORGE HERNAN GIFON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 3 FEB 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos ... Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

AUTO No. 0719
RAD. 29-2015-00140-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0701
RAD. 16-2017-00453-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0907
RAD. 18-2018-00359-00

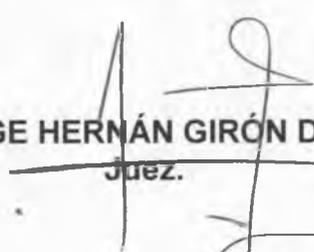
Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 3 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0725

RAD. 010-2017-00247

Santiago de Cali 11 FEB 2019

En atención al presente proceso., el Juzgado;

RESUELVE:

1. GLOSÁSE a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del JUZGADO 10° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las parte actora para los fines pertinente.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través del Doctor RAÚL MANTILLA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 por la suma de \$2.241.890.00, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29121160 Nombre MARTHA ISABEL LEZAMA COLINA

Número de Títulos 8

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Contains 10 rows of title data.

Total Valor \$ 2.241.890.00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 FEB 2019

SECRETARIA Ando Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0706
RAD. 06-2017-00853-00

Santiago de Cali, 13 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0694
RAD. 28-2017-00002-00

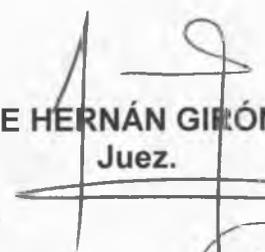
Santiago de Cali, 11 FEB 2019,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GILÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0698
RAD. 01-2017-00389-00

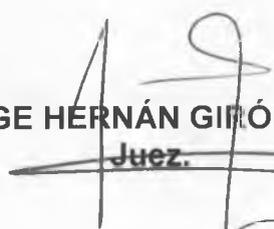
Santiago de Cali, 11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 3 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0700
RAD. 02-2006-00539 -00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a CREAR PAÍS S.A. Como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario